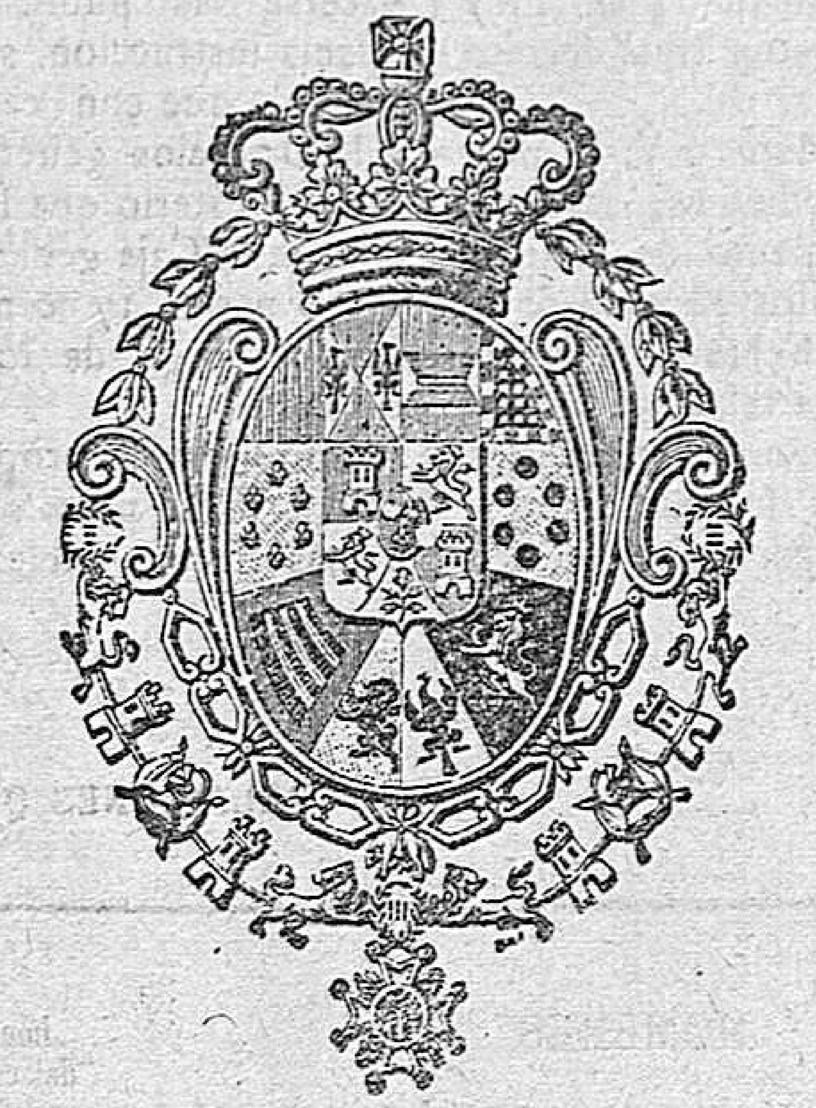
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos.	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

—

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

—

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

—

Circular

El Alcalde de Amoeiro participa á este Gobierno que en el dia 8 del actual se ha presentado el vecino de aquella alcaldía Manuel Rodriguez Fernandez, manifestando haberse presentado en su casa un sugeto llamado Angel con su muger llamada Isabel, cuyos apellidos y vecindad ignora á alquilarle un macho por término de dos dias y á razon de diez reales diarios, como tuvo efecto, sin que hasta la fecha hubiese regresado ni tenido noticia de la expresada caballería que considera robada. Por lo tanto, los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los expresados sugetos y macho indicado, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolos á disposicion de dicho Alcalde caso de ser habidos.

Señas personales del Angel.

Edad como de 40 años.
Estatura regular.
Pelo y barba negro y medio rizos.
Gasta barba cerrada y usa lenguaje castellano.
Viste chaqueta corta de paño con bolsillos hácia el pecho, adornada de astracan, faja negra, pantalon remontado de pana negra rayada, anda asociado de su muger y tres hijos llamados José, Laureano y Antonia, y se dice que aun el dia 12 del actual salió de Orense con un carrillo en el que llevaba enganchado un macho y un pollino atado en la trasera del carro.

Señas de Isabel.

Edad como 50 años, alta, cara ancha y flaca, usa peinado sobre el ojo derecho, viste toquilla encarnada al cuello.

Señas de la caballeria.

Edad tres años, talla seis cuartas y media forzadas.
Esquilado con máquina de medio cuerpo arriba.
Color castaño oscuro.
Orense 15 de Febrero de 1894.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

—

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 13 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos, comprendidos en la relacion núm. 78 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon cazadores de Gibara, que ascienden á 6.793'46 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 377'16 por los intereses devengados; en junto á 7.170'62, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.509 pesos 67 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 2.509 pesos 67 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894.=Lopez Dominguez.=Señor.....

—

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesion de 13 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos comprendidos en la relacion número 80 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de las Yeras, que ascienden á 5.643'60 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 545'07 por los intereses devengados: en junto á 6.188'67, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.165 pesos 94 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 2.165 pesos 94 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los intesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894.=Lopez Dominguez.=Señor.....

—

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relacion núm. 81 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Antequera, después de rectificado el señalado con el núm. 15, en la forma siguiente: capital rectificado, 124'55 pesos, sin derecho á intereses; 35 por 100 de dicha cantidad, 43'59; cuyos 15 créditos, con la mencionada rectificacion, ascienden á 1.032'86 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 27'96 por los intereses devengados: en junto á 1.060'82, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 371 pesos 26 centavos, con arreglo á lo dispuesto

en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 371 pesos 26 centavos que necesita para el pago de los creditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1894.=Lopez Dominguez.=Señor....

———

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 13 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 20 créditos comprendidos en la relacion núm. 77 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon Cazadores de Mazanillo, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes,

Número de los créditos		Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	35 por 100 — Pesos
6	Al interesado. . .	290'51	78'43	368'94	129'12
»	Al Cuerpo.	37'18	»	37'18	13'01
20		790'47	213'42	1.003'89	351'36

cuyos 20 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.704'79 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 541'67 por los intereses devengados, en junto á 7.246 46, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.536 pesos 17 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 2.536 pesos 17 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capiatanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1894.=Lopez Dominguez.=Señor....

RELACIONES QUE SE CITAN

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
1	D. Román Alonso Román	728'25	196'62	294'87	323'70
2	Joaquin Bastra Demestre	303'26	6 06	309'32	108'26
3	Antonio Crespo Martinez	612'87	147'08	759'35	265 98
4	Aniceto Jimenez Romero	243'69	»	243'69	85'29
5	Manuel Lafita Blanco	102'21	»	102'21	35 77
6	Francisco Llorca Lopez	617'79	»	617'79	216'22
7	Juan Martinez Ruiz	434'80	»	434'80	152'18
8	Leon Manzanas Martin	482'83	»	482'83	168'99
9	Mariano Omedes Asín	502'77	»	502'77	175 96
10	Joaquin Osés Rodriguez	405 96	»	405 96	142'08
11	José Portela Calderón	990'72	»	990'72	346'75
12	Manuel Ramon Palacios	101'49	27 40	128'89	45'11
13	José María Robles Alber	64'47	»	64'47	23'56
14	Antonio Vega Gomez	471'20	»	471'20	164'92
15	José Izquierdo Muñoz	731'15	»	731'15	255 90
	TOTAL.	6.793 46	377'16	7.170'62	2.509 67

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—Lopez Dominguez.

1	D. Ernesto Alvarez Mesa	72'67	72	73'39	25'68
2	José Boch Puig	608 88	»	608'88	213'10
3	José Blazquez Ruiz	43'64	8'72	52'36	18'32
4	Manuel Fernandez Llanos	197'59	53'34	250'93	87'82
5	Gonzalo Fernandez Perez	473'50	»	473'50	165'72
6	Gonzalo Guillén Fernandez	298'88	»	298'88	104'70
7	Victoriano Irujo Garro	427'33	115'37	542'70	189'94
8	Manuel Lopez Calvo	138'11	37'28	175'39	61'38
9	Juan Ladron de Guevara	269'34	61'94	331'28	115'94
10	Angel Martinez Nogales	107'32	26'83	134'15	46 95
11	Manuel Muñóz Garcia	75'60	»	75'60	26'46
12	Ramon Marcos Incógnito	46'86	»	46 86	16'40
13	Bartolomé Oliver Bordoy	760'67	129'31	889 98	311'49
14	Ramon Pelayo Gomez	365 42	98'66	464'08	162'42
15	Vicente Pajaron Martinez	451'58	»	451'58	158'05
16	Eduardo Reisá García	574'72	»	574'72	201'15
17	Luis Sorní Romance	133'53	1'33	134'86	47'20
18	Antonio Sandino	74	»	74	25'90
19	Francisco Vidal Ramos	64'30	11'57	75'87	26'55
20	Juan Villares Lopez	371'45	»	371'45	130
21	Francisco Villegas Rico	88'21	»	88 21	30'87
	TOTAL.	5.643'60	545'07	6.188'67	2.165'94

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—Lopez Dominguez.

1	D. Juan Alonso Garcia	84'40	»	84'40	29'54
2	Manuel Contreras Valdivieso	83	»	83	29'05
3	Francisco Fonfrias	73'32	»	73'32	25'66
4	Lesmes Fernandez Rivas	139'82	27'96	167'78	58'72
5	José Guisando Varea	22'56	»	22'56	7'89
6	Francisco Lopez Carmona	21'23	»	21'23	7'43
7	Pedro Martinez Garcia	77 29	»	77'29	27'05
8	Angel Maria Latorre	50	»	50	17'50
9	Simon Mendiri Blazquez	76	»	76	26'60
10	Luis Najan Dominguez	69 23	»	69'23	24'23
11	Benigno Perez Rodil	12'41	»	12'41	4'34
12	Mariano Roig Marcos	76'75	»	76'75	26'86
13	Eusebio Rodriguez Ramirez	22'09	»	22'09	7'73
14	Leon Sanchez Avila	100'21	»	100'21	35'07
15	Cristóbal Villegas Lozano	124'55	33'62	158'17	55'35
	TOTAL.	1.032'86	61'58	1.094'44	383'02

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—Lopez Dominguez.

1	D. Veremundo Alvarez Vergara	121'84	»	121'84	42'64
2	Antonio Boé Martin	489'05	»	489'05	171'16
3	Meliton Benito de la Peña	429'05	»	429'05	150'16
4	Quintin Carrasco Zamora	506'44	»	506'44	177'25
5	Agustin Comé Carrion	561'87	»	561'87	196'65
6	Gregorio Cerviño Esteve	327'69	88'47	416'16	14'65
7	Sotero Corcuera Armentia	781'04	210'88	991'92	347'17
8	Ramon Campa Garcia	120'41	1'20	121'61	42'56
9	Manuel Guillén Garcia	606'97	»	606'97	212'43
10	Pedro Juncos Sierra	68'75	18'56	87'31	30'55
11	Francisco Llorca Lopez	21	»	21	7'35
12	José Menendez Escobar	339'83	»	339'33	118'76
13	Anselmo Navarro Janccas	71'05	19'18	90'23	31'58
14	Pedro Planduelo Anoz	472'49	»	472'49	165'37
15	Miguel Puyón Dávila	239'80	»	239'80	83'93
16	Tomás Rodriguez Palomo	102'07	»	102'07	35'72
17	Bruno Rodriguez Carrasco	216'81	»	216'81	75'88
18	Pedro Salas Garcia	279'75	»	279'75	97'91
19	Maximino Vazquez Piñol	158'91	»	158'91	55'61
20	Manuel Vecino Infantes	795'47	214'77	1010'24	353'58
	Total	6709'79	553'06	7262'85	2541'91

Madrid 3 de Febrero de 1894.=Lopez Dominguez.

(G. núm. 41)

ANUNCIOS OFICIALES

—

7.º CUERPO DE EJÉRCITO

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA

—

E. M.—*Seccion 1.ª*

En el D. O. núm. 28 del Ministerio de la Guerra se publica la R. O. siguiente:

«Excmo. Sr.: En consideracion á que en años anteriores se ha concedido prórroga para la redencion á metálico por iniciativa de los Cuerpos Colegisladores; teniendo además en cuenta la práctica seguida en 1891 y 1893, y en vista de que la concesion de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros ha tenido á bien disponer:

1.º Se prorroga hasta el dia 28 inclusive del mes actual el plazo que para redimirse á metálico concede el párrafo 1.º del art. 153 de la ley y espira el 9 del actual.

2.º Los Comandantes en Jefe y los Capitanes Generales de los distritos dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposicion, dejando sin curso cuantas instancias se promuevan en solicitud de que se amplíe el nuevo plazo que ahora se concede, sean cuales fueren las causas ó pretextos en que funden los interesados su peticion.

De R. O. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1894.=Lopez Dominguez.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. rogándole se sirva ordenar su insercion en el *Boletin oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.=Coruña Febrero de 1894.=El General 2.º Jefe encargado del despacho, Tomás Alarcon.=Sr. Gobernador civil de Orense.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL

DE INGENIEROS

—

Plaza de Guadalajara

Habiendo dispuesto el Excelentísimo Sr. General Jefe de la 11.ª Seccion del Ministerio de la Guerra, que con las formalidades que previene el Reglamento aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros, se cubra en este Establecimiento una plaza de Aparejador, de oficio guarnicionero, que en la misma hay vacante, se anuncia por medio de la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, para que puedan los que deseen presentarse á exámen, solicitarlo del Jefe del Establecimiento central de Ingenieros de esta Plaza, por medio de instancia que pueden presentar á la misma autoridad ó en las Comandancias de Ingenieros de Cádiz, Sevilla, Campo de Gibraltar, Zaragoza, Jaca, Palma, Mahon, Burgos, Santoña, Santa Cruz, Madrid, Toledo, Valladolid, Ciudad Rodrigo, Barcelona, Gerona, Tortosa, Lérida, Badajoz, Coruña, Ferrol, Vigo, Granada, Málaga, Melilla, Pamplona, Valencia, Cartagena, San Sebastian, Vitoria, Bilbao, Ceuta, Logroño y Gijon, antes del dia 31 de Marzo próximo.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en los exámenes, vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó certificacion de nacimiento del Registro civil si éste estaba establecido:

2.º Certificacion de su estado.

3.º Idem de práctica en el oficio de guarnicionero, en que conste haber trabajado con aprovechamiento en algún taller de guarnicionería ó tener taller abierto de este oficio.

4.º Idem de buena conducta.

Las censuras de todos los aspirantes serán remitidas al Excmo. Sr. General Jefe de la 11.ª Seccion del Ministerio de la Guerra, para que haga el nombramiento.

El que obtenga la plaza, disfrutará desde luego el sueldo anual de 1.460 pesetas, la consideracion de Sargento, con derecho al retiro que previene el art. 21 del Reglamento.

El que fuere nombrado quedará sujeto á la disciplina militar, según las ordenanzas y órdenes vigentes, y no podrá dejar de pertenecer al Establecimiento, sin haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esperar la orden del Excmo. Sr. General Jefe de la 11.ª Seccion del Ministerio de la Guerra.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquiere y deberes que contrae el que fuere, nombrado para la plaza de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas, el Reglamento del personal del Material á que han de estar sujetos, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884.

En las mismas Comandancias se les facilitará el programa correspondiente.

Los exámenes tendrán lugar en Guadalajara, empezando el dia 10 de Abril de 1894 á las nueve de la mañana, en la inteligencia de que los aspirantes que no se presenten á dicha hora se considerará que renuncian al exámen, el cual constará de tres ejercicios, sujetándose al siguiente

PROGRAMA

—

PRIMER EJERCICIO TEÓRICO

—

Aritmética

Suma, resta, multiplicacion y division de números enteros. Suma, resta multiplicacion y division de números fraccionarios y decimales.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas y principales equivalencias con el antiguo sistema de Castilla.

Conocimientos de taller

Conocimientos generales de materiales, definir y clasificar los curtidos. Pieles para cueros fuertes, cueros blandos, forros y parches duros. Materias curtientes. Productos que se obtienen de las pieles curtidas. Vaqueta, suela, piel de Zapa tafilete, badanas, gamuzas cabritilla y pergamino.

Preparacion, lavado y curtido de las diferentes pieles.

Eleccion y condiciones de los materiales para el trabajo. Caractéres que indican cuando las pieles están bien curtidas. Puntos de España en que mejor se preparan las diferentes clases de curtidos y diferencias con los curtidos similares extranjeros.

SEGUNDO EJERCICIO TEÓRICO

—

Conocimientos de útiles y materiales

Cordaje. Cualidades principales del cáñamo y condiciones que deben llenar para utilizarse en cuerdas. Defecto de las cuerdas. Defecto del embreado y engrasado de las mismas. Colchado ó torcido.

Tejidos de más frecuente aplicacion para obras de guarnicionería, su clasificacion según el número de hilos y descripcion y uso del cuenta hilos, cualidades que deben llenar para ser de buena elaboracion. Lienzo. Reconocimiento al tacto y vista y señales de buena cualidad y manera de conocer si tiene mezcla de algodon. Grasas. Grasa de caballo, grasa de cerdo, manera de obtenerla y prepararla para el trabajo purgada de agua. Sebo. Su naturaleza. Sebo en bruto. Su preparacion por ácido sulfúrico. Grasa negra de conservacion. Vaselina su procedencia y empleo. Aceite de ricino. Conservacion del cuero color avellana.

Definicion, clasificacion y uso de las principales herramientas empleadas en el trabajo.

De apoyo y sujeccion. Mesas. Mesillas. Taburetes. Pinzas ó tablas de coser. Tenazas de arrancar, de fuerza, de apretar. Alicates. Piedras.

Útiles de trazar. Compases diferentes. Reglas. Regladores de vivos y diversos Ruletas de diversas formas. Matulejos. Útiles de cortar y rebajar. Cuchillos ordinarios para cortes. Cuchillo mecánico para cortar bandas ó correas. Doble cuchilla para el cuchillo mecánico. Cuchillos de cercenar. Cuchillos de rebajar ó rebajador. Cuchillo mecánico para abrir hendidos. Cuchillo mecánico para cercenar ribetes. Cuchillo roba cantos para rebajar cantos ó achaflanar. Compás de volandera ó cuchilla. Cuchillas de corazon para faldones de montura. Cepillos de rebajar. Gubia de taller. Tijeras Uñetas.

Útiles de penetrar. Agujas romas numeradas del cero al 11 y su aplicacion respectiva, relativa á la ruleta. Hierro de leznas en numeracion relativa á las agujas. Leznas de enroscar. Hierros de picar. Punzones ordinarios. Punzones de bastear. Sacabocado de taladro, de herida, de alicates. Útiles de lijar y terminar. Lisetas Pasacuerda. Rehenchidores, rectos de gancho, de vuelta y gancho. Mazos martillos. Hormas ó moldes. Útiles auxiliares. Piedras de afilar. Sentadores de filos. Aparato para batir pelote á mano.

Regla general que hay que tener presente en el corte, relativo á la parte de piel que debe elegirse para los diversos objetos: como consecuencia de las diferencias existentes entre el lomo, vientre y extremidades. Costuras diversas y su division principal en dos clases según el material empleado para verificarlas.

Explicacion y descripcion de las diversas clases de costuras más usuales con hilo. Ordinarias á dos cabos. A un cabo. A punto por cima. A torzal ó sea dejando una cara á pespunte y la opuesta en puntadas unidas media á media. A diente de perro. De aparado. De cruceta. Interior é invisible. De hendido. De bastear, á nudo ó á seguido.

Descripcion y explicacion de las costuras usuales con agujetas ó correillas. A sesguillo, á media carne, á piñas paralelas, á piñas seguidas ó cadeneta. Nudos en terminacion de costura ó en ligues con agujetas ó correillas. Nudo recto. Nudo plano ó de mimbres simple. Idem id. doble. De pata de ganso. De cuadrado. De horca.

Describir la estructura y funciones de las diversas partes esenciales de una silla de montar de los modelos más usuales. Condiciones que deben satisfacer cada una y circunstancias principales que han de concurrir en una buena silla respecto á la armonía en conjunto de sus barras, fustes, batallas, bastos, faldones, suspension de estribos y fijacion de cinchas, tanto de caballería ó batalla como de amarre ó sujecion al animal.

Diferencias esenciales entre el collleron y la collera. Extructura y funciones de las diversas partes que constituyen á uno y otra y condiciones principales á que han de obedecer en detalle y en conjunto. Sistemas más comunmente en uso.

Descripcion de los sistemas de atalajes en uso ordinario. Diferencias características entre los empleados para carruajes de varas, de lanza suspendida y de centro apoyo, comprendiendo los sistemas de bridas, bridones, bocados y serretas. Atalajes para bastes y limoneras. Funciones que desempeñan y condiciones que han de satisfacer cada uno de los elementos componentes de los diversos sistemas de atalajes.

Presentacion de un modelo de obra ejecutada por el opositor que tenga relacion con el oficio de guarnicionero.

Ejercicio práctico

Ejecucion en los talleres de una obra de guarnicionería segun un modelo ó un dibujo dado.

Guadalajara 4 de Enero de 1894.—El Coronel Teniente Coronel Jefe del Establecimiento, Miguel Ortega.

AYUNTAMIENTOS

—

JUNQUERA DE ESPADAÑEDO

Por término de quince dias á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los proyectos del presupuesto adicional y definitivo del corriete ejercicio y el ordinario para el próximo de 1894 á 95, á fin de que los que les interese puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que se consideran justas.

Junquera de Espadañedo Febrero 8 de 1894.—El Alcalde, José A. Gonzalez.

— — —

GOMESENDE

Por término de ocho dias hábiles se halla expuesto al público en la casa Consistorial establecida en el lugar de Sobrado y local en que la Junta celebra sus sesiones el repartimiento de consumos sobre todas las especies incluso alcoholes, sal y sus recargos para el año económico corriente.

Durante dicho término se admitirán las reclamaciones escritas que los contribuyentes tengan á bien deducir, resolviéndose en el siguiente dia de transcurrido las que se hayan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Dado en Gomesende á 10 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Pedro Viso y Rodriguez.

— — —

LAZA

Don José Blanco Rua, Secretario del Ayuntamiento de Laza.

Certifico: Que en el libro en que se consignan los acuerdos de la Junta municipal de asociados y en la perteneciente á la del dia 28 de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, se halla la que á la letra dice.=En la sala Consistorial del Ayuntamiento de Laza á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro reunida la mayoria de la Junta municipal formada por los señores Concejales y asociados que á continuacion se designan:

Presidente

D. Francisco Besteiro Aguiar

Concejales

D. Domingo Rua Dieguez
Juan Machado Penin
Manuel de Castro Lopez
Manuel Cid Paz
Camilo Barreal
Blas Alvarez Dieguez
Francisco Lopez Penin

Señores Asociados

D. José Cruz Gonzalez
Francisco Rua Salgado
Damián Nuñez Blanco
Antonio Blanco Castro
Francisco Sobrino Rivero
Antonio Toro Gonzalez
José Requejo Diz
Juan Campos Rodriguez
Márcos Requejo Dominguez
Miguel Aguiar Gomez
Francisco Rua Salgado

bajo la presidencia del señor Alcalde D. Francisco Besteiro Aguiar, declaró este señor abierta la sesion y se dió lectura del acta del anterior y fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta del proyecto de presupuesto adicional para refundir en el ordinario del año económico corriente y despues de un detallado exámen de cuantas partidas se consignan en el mismo asi como de los antecedentes que las motivan estimándolas necesarias y justas se acuerda por unanimidad aprobarlo fijando los ingresos en cuatro mil ocho pesetas cincuenta y siete céntimos y los gastos en diez mil trescientas noventa y cinco pesetas y veinte y siete céntimos, resultando por lo tanto un déficit de seis mil trescientas ochenta y seis pesetas y setenta céntimos y como para cubrirlo no haya recursos, se acuerda solicite de la superioridad autorizacion para hacerlo por medio de reparto extraordinario, estableciendo un moderado arbitrio sobre el consumo en las especies siguientes:

TARIFA

ARBÍTRIOS	Unidades de adeudo	Precio de unidades — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas, frutas, hortalizas, verduras de todas clases sin conservas.	Kilógramo	0'04	0'01	19.000	380
Yerbas secas y de maiz.	Idem	0'05	0'01	299.869	2.998'69
Leñas de todas clases excepto las destinadas á la industria.	Idem	0'05	0'01	50.750	1.015
Perdices y conejos.	100 id.	1'50	0'32	5.200	1.664
Pollos y gallinas.	Uno	0 50	0'10	2.100	187
Huevos de gallina.	Idem	1	0'23	350	87
	Docena	0 24	0'04	365	55
		Total			6.386'69

Con cuyo producto que se deja consignado en la relacion respectiva queda nivelado el presupuesto, habiendo tenido sumo cuidado la Junta que el gravámen impuesto sobre cada especie no llegase al 25 por 100 del precio medio de esta localidad, segun establece la ley municipal vigente, y se acordó que la recaudacion para dicho arbitrio se realice en la misma forma y regla que se emplea para el cobro de las especies de consumos y finalmente que por el señor Alcalde presidente se tramite el expediente oportuno de conformidad á las disposiciones vigentes fijándose al público por término de quince dias este acuerdo y remitiéndose otro al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial* á los efectos reglamentarios, haciéndose constar todo ello en el expediente que ha de elevarse al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion acompañado de reverente instancia en demanda de la autorizacion del arbitrio propuesto.

Con lo cual se dió por terminada la sesion que firman los señores asistentes á la misma, de todo lo cual yo el Secretario certifico.=Francisco Besteiro, Domingo Rua, Juan Machado, Manuel de Castro, Manuel Cid, Camilo Barreal, Blas Alvarez, Francisco Lopez, José Cruz, Francisco Rua, Damian Nuñez, Antonio Blanco, Francisco Sobrino, Antonio Toro, José Requejo, Juan Campos, Marcos Requejo, Miguel Aguiar, Francisco Rua, José Blanco, Secretario.=Concuerda con su original á que me remito. Y que conste expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Laza á once de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro. =V.º B.º, el Alcalde, Francisco Besteiro.=El Secretario, José Blanco.

— —

TRIVES

Las cuentas de la Depositaría municipal del ejercicio de 1892 á 93, el presupuesto adicional y refundido de 1893 á 94, y el presupuesto ordinario para 1894 á 95, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince dias, contados desde que este edicto tenga cabida en el *Boletin oficial*, para que puedan hacerse reclamaciones.

El nuevo proyecto de repartimiento de líquidos y alcoholes del corriente ejercicio tambien estará de manifiesto de la Sala Consistorial por término de 8 dias para que puedan hacerse las reclamaciones conducentes.

Puebla de Trives Febrero 13 de 1894.—El Alcade, Camilo Cortiñas.

— —

CASTRELO DE MIÑO

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este municipio correspondiente al entrante ejercicio de 1894 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á los efectos del art. 146 de la ley municipal.

Castrelo de Miño Febrero 13 1894. —El Alcalde, Benito Cartelle.

— —

SARREAUS

Por término de quince dias contados desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los proyectos de los presupuestos adicional del corriente ejercicio y el del ordinario para el próximo año de 1894 á 1895, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Sarreaus Febrero 11 de 1894.—El Alcalde, Benito Valcarcel.

— —

VILLAR DE BARRIO

En cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la vigente Ley municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha y término de quince dias el proyecto de presupuesto adicional de este municipio, formado para el año económico corriente y el del ordinario que habrá de regir en el inmediato de 1894 95.

Asimismo queda expuesta al público por igual plazo y en el propio local, la cuenta documentada de fondos de este municipio, correspondiente al ejercicio económico de 1892 93, durante cuyo período de tiempo, podrá cualquier vecino hacer uso del derecho que le concede el art. 161 de la citada Ley.

Villar de Barrio Febrero 11 de 1894. =El Alcalde, Hilario Carballo.

— —

Imprenta LA POPULAR